

# M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**24808** REAL DECRETO 2456/1980, de 7 de noviembre, por el que se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en la República de Zimbabwé.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta, Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en la República de Zimbabwé.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

# MINISTERIO DE HACIENDA

**24809** ORDEN de 3 de noviembre de 1980, sobre tributación por el Impuesto sobre el Lujo de las adquisiciones de peletería.

Ilustrísimo señor:

El artículo 28 del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, de 22 de diciembre de 1966, grava en su letra A), hecho imponible, las adquisiciones de peletería, clasificando en el apartado a) las de prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles de ornato de carácter suntuario y en el apartado b) las de dichas prendas confeccionadas con pieles corrientes o de imitación. En uno y otro caso también se gravan las adquisiciones de las pieles de una u otra clase destinadas a la confección de prendas de vestir o de adorno de las mismas.

La aplicación práctica de las citadas normas ha originado diversas dudas respecto de la interpretación de los textos legales que hacen necesarias las oportunas aclaraciones.

Por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley General Tributaria, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Las adquisiciones de prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles, tanto de carácter suntuario como corrientes o de imitación, así como las de estas mismas pieles destinadas a la confección de prendas de vestir o de adorno, gravadas en los apartados a) y b) de la letra A) del artículo 28 del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, aprobado por el Decreto 3180/1966, de 22 de diciembre, bajo la rúbrica de peletería, se entienden limitadas a las pieles sin depilar de toda clase de animales.

Segundo.—Se consideran pieles de imitación, incluidas en el apartado b) del citado artículo 28, las pieles corrientes que traten de imitar las de carácter suntuario gravadas en el apartado a).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de noviembre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**24810** CIRCULAR número 846, de 23 de octubre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas.

De acuerdo con el Real Decreto 2184/1980, de 3 de octubre, se cambia totalmente la estructura de la partida arancelaria 29.11.

Según publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre de 1980, cambia el texto de alguna partida arancelaria.

Por otra parte, debido a la necesidad de ajustar el código de identificación de los países al de la CEE a partir de 1 de enero de 1981 entrarán en vigor los aquí señalados.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero.—Asignar los siguientes códigos numéricos y sus correspondientes textos a la partida 29.11:

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
29.11.A.1	29.11.12	Aldehídos acíclicos: formaldehído (metanal).
29.11.A.2	29.11.13	—: acetaldehído (etanal).
29.11.A.3	29.11.17	—: butaldehído (butanal).
29.11.A.4	29.11.18	—: los demás.
29.11.B	29.11.30	Aldehídos ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos.
29.11.C.1	29.11.51	Aldehídos aromáticos: cinamaldehído (aldehído cinámico).
29.11.C.2a	29.11.53	—: los demás: aldehído benzoico.
29.11.C.2b	29.11.59	—: los demás.
29.11.D.1	29.11.70.1	Aldehídos alcoholes: hidroxicitro-metal.
29.11.D.2	29.11.70.9	—: los demás.
29.11.E.1	29.11.81	Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y otros aldehídos de funciones oxigenadas simples o complejas: vainilla (4-hidroxi-3-metoxibenzaldehído).
	29.11.83	—: etilvainilla (3-etoxi-4-hidroxibenzaldehído).
29.11.E.2a	29.11.85.1	—: los demás: aldehído metileno-proto-catéuico (heliotropina); trimetoxibenzaldehído.
29.11.E.2b	29.11.85.9	—: los demás.
29.11.F.1	29.11.91	Polímeros cíclicos de los aldehídos: 1, -3, 5-trioxano (trioximetileno).
29.11.F.2a	29.11.93.1	—: los demás: paraldehído.
29.11.F.2b	29.11.93.2	—: metaldehído.
29.11.F.2c	29.11.93.9	—: los demás.
29.11.G	29.11.97	Poliformaldehído (paraformaldehído).

NOTA.—Se suprimen las posiciones estadísticas siguientes: 29.11.01, 29.11.02, 29.11.03, 29.11.04, 29.11.05, 29.11.09, 29.11.11, 29.11.19 y 29.11.21.

Segundo.—Cambio del siguiente texto:

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
32.01.A.1	32.01.01	Extractos curtientes: de encina, de roble y de zumaque.

El resto de las partidas siguen como estaban.

Tercero.—El código de los territorios estadísticos quedará de la siguiente forma:

EUROPA		
Comunidad		
001	Francia .....	Incluido Mónaco.
002	Bélgica.	
003	Países Bajos.	
004	República Federal Alemana.	Incluido Berlín Oeste y los territorios austriacos de Jungholz y Mittelberg; se excluye el territorio de Busingen.
005	Italia .....	Incluido San Marino.
006	Reino Unido ...	Gran Bretaña, Irlanda del Norte, islas del canal e isla de Man.
007	Irlanda.	
008	Dinamarca.	
Otros países europeos		
024	Islandia.	
025	Islas Féroe.	
028	Noruega .....	Incluido el archipiélago del Svalbard y la isla Jan Mayen.
030	Suecia.	
032	Finlandia .....	Incluidas las islas Aland.
036	Suiza .....	Incluido Liechtenstein, el territorio alemán de Busingen y el municipio italiano de Campione d'Italia.
038	Austria .....	No incluidos los territorios de Jungholz y Mittelberg.
040	Portugal .....	Incluidas las Azores y Madeira.
042	España.	
043	Andorra.	
044	Gibraltar.	
045	Ciudad del Vaticano.	
046	Malta .....	Incluido Gozo y Comino.